

CONSTANCIA. Informo a la Titular que la presente demanda se rechazó sin advertir que en termino oportuno, la abogada introductora cumplió con los requisitos exigidos, y por ese motivo impetra recursos de reposición y apelación. Así a despacho.

Medellín, marzo 30 de 2022

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo treinta de dos mil veintidós

Auto N°:	106
Radicado:	05-001-31-10-008-2022-00001-01
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ALVARODIEGO CARDONA ZAPATA
Demandada:	MARIA LUISA GARCIA MUÑOZ
Providencia:	ADMISION

Como quiera que la parte interesada cumplió oportunamente con la carga procesal de su competencia, se dispone dejar sin valor el auto de rechazo sin necesidad de dar impulso a los recursos propuestos y, proceder a realizar la actuación que corresponda. Así las cosas, y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 523 del Código General del Proceso, éste Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal formulada por **ALVARO DIEGO CARDONA ZAPATA** contra **MARIA LUISA GARCIA MUÑOZ**. Imprímasele el trámite previsto en el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

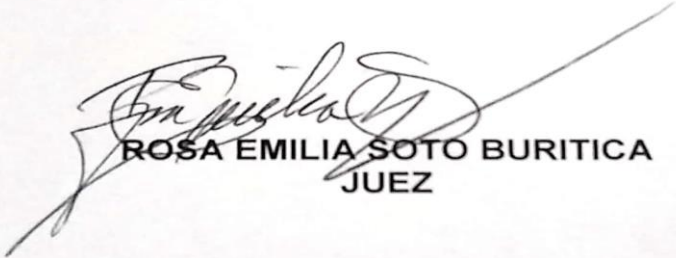
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por el término de 10 días, para que la conteste o proponga las excepciones del caso, y para ello se le hará entrega de las copias de rigor. La misma se realzará conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez se notifique el extremo pasivo, se procederá a la elaboración de los edictos para el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial. Y en la oportunidad pertinente se fijara fecha para diligencia de inventarios y avalúos.

La solicitud de expediente digital se atenderá una vez se surtan otras actuaciones en la causa, toda vez que a la fecha tanto el escrito de demanda como los memoriales han sido presentados por quien hoy peticiona.

Sobre el radicado se hace claridad en el sentido que es el 00001 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

.MLBM